

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE**

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del 7 de Junio de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 263.

**SANIDAD.**

Llegada la época en que deben ser renovadas las Juntas municipales de Sanidad en cumplimiento de lo que previene el art. 54 de la ley y regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, se hace necesario que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que excedan de 1.000 almas, remitan á este Gobierno en el preciso é improrogable término de *dies dias*, las propuestas en ternas, conforme al modelo que á continuacion se inserta, de los Vocales elegibles que han de componer las citadas Juntas de Sanidad en sus respectivas localidades en el próximo bienio de 1885-87; en la inteligencia que de no cumplir este importante servicio en el plazo señalado, les impondré el correctivo á que se hagan acreedores.

Palencia 6 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Mateos Collantes.**

**LEY DE SANIDAD.**

«Art. 53. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad, y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiese), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de Ciencias Médicas.»

Regla 5.ª de la Real orden que se cita.

«Las Juntas municipales se renovarán en el mismo periodo y forma que las provinciales, á propuesta del Alcalde y elección del Gobernador de la provincia.»

Modelo de terna que se cita.

Pueblo de..... Partido judicial de.....

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad en el bienio de 1885 á 87 que el Alcalde que suscribe eleva al señor Gobernador de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 54 de la ley de Sanidad y regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

**PROFESORES DE MEDICINA. (1)**

D.  
D.  
D.

**PROFESORES DE CIRUJIA.**

D.  
D.  
D.

(1) Cuando hubiese únicamente dos profesores de Medicina y Cirujía, se consignarán uno en la terna de Profesores de Medicina y otro en la de Cirujía.

**PROFESORES DE FARMACIA.**

D.  
D.  
D.

**VETERINARIOS.**

D.  
D.  
D.

**VECINOS.**

1.ª terna. { D.  
D.  
D.  
2.ª terna. { D.  
D.  
D.  
3.ª terna. { D.  
D.  
D.

de Junio 1885.

(Sello de la Alcaldía)

El Alcalde,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad de las elecciones de Ayuntamientos y á la incompatibilidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales, y las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que carece de facultades para modificar ó revocar los acuerdos de dichas Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real orden de 18 de Julio de

1863; han llamado vivamente la atención del Gobierno de S. M., y después de una madura reflexion:

Considerando:

1.º Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877, por cuya razon no pudo entenderse derogada por aquella la Real orden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver enalzada dichos acuerdos:

2.º Que esta disposicion fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe.

3.º Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real orden de 18 de Julio de 1863, son de todo punto insostenibles así las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revision que se reservó al Gobierno, limitado á señalar la infraccion, pero sin autoridad para corregirla, si la Comision que la había cometido insistía en ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar la Real orden de 18 de Julio de 1863, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del dia 4 de Junio.)

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesion del dia 30 de Mayo de  
1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido á instancia de Atanasio Maestro Gracia, vecino de Palenzuela, en súplica de que se le admita en la casa de Misericordia; y Considerando que por el recurrente se han justificado cuantos requisitos se determinan en la circular de la Diputacion, se acordó deferir á lo que interesa, pasando en su consecuencia á formar parte del escalafon para el ingreso cuando por turno de antigüedad le corresponda.

En la solicitud del Ayuntamiento de Villambrales, pidiendo se le conceda moratoria para satisfacer en 4 años lo que por contingente provincial adeuda; Considerando que para la concesion de esta clase de gracias se han señalado reglas precisas y terminantes en 11 de Abril último por la Diputacion que la Comision tiene el deber de cumplir en todas sus partes; y Considerando que no acomodándose á ninguna de ellas, la solicitud del Municipio, ya porque lo adeudado no llega á tres presupuestos, y ya tambien por la falta de pago del 10 por 100 de los atrasos, la estimacion de lo pretendido equivaldria á una derogacion expresa y terminante de resoluciones ejecutivas y ejecutoriadas, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa.

Trascurrido el plazo señalado á Felipe Camino Garrido, núm. 5 de 1885, por el cupo de Cubillas de Cerrato y á Ezequiel Gomez Nestal, número 4 del mismo llamamiento por el de Valdespina, para presentar los documentos justificativos de las excepciones alegadas, se acordó declararles soldados excedentes de cupo.

Hechas varias observaciones por el Director de la casa de Expósitos y Hospicio provincial respecto á la inoculacion del barius variolico á los acogidos que estén en disposicion de sufrir la correspondiente operacion profiláctica; y Considerando que autorizado el Jefe del referido establecimiento, por acuerdo de la Asamblea provincial para adoptar de conformidad con los médicos los medios necesarios para

la inoculacion, al mismo corresponde resolver si esta ha de ser directa de la ternera ó ha de acudir á los diferentes institutos que á este género de industria se dedican; se acordó que previa consulta motivada de los profesores de la ciencia de curar, adscritos al Asilo, resuelva la Direccion de este lo que crea más conveniente á la salud de los acogidos, satisfaciendo en su dia el gasto con cargo al crédito consignado para calamidades públicas.

Indicada por el Director de los Establecimientos de Beneficencia provincial la conveniencia de que por los facultativos de esta sean reconocidos cuantos ingresen en la casa de Misericordia en el concepto de impedidos para el trabajo, á fin de adquirir la evidencia de que el padecimiento es cierto; y Considerando que la medida indicada es altamente conveniente á los intereses provinciales, quedó resuelto que á contar desde este dia sean reconocidos cuantos ingresen en el Asilo, excepcion hecha de los sexagenarios á quienes la Ley declara inhábiles para el trabajo, remitiendo á la Diputacion certificado de dicho acto para resolver en vista del mismo lo que se crea más pertinente. Así mismo, y como quiera que del contenido de dicha comunicacion se desprende que hay varios jóvenes en el Establecimiento de cuya imposibilidad para el trabajo existen racionales fundamentos de duda, se acuerda que todos los que no cuenten 60 años, sufran el correspondiente reconocimiento, de cuyo resultado se remitirá relacion autorizada por los Médicos y Director de la casa, para que en su dia decida la Asamblea provincial cuanto estime conveniente.

A fin de averiguar el estado en que se encuentran los expósitos que se hallan en lactancia fuera de la Casacuna, se resuelve excitar el reconocido celo de los párrocos y médicos de Beneficencia municipal, para que mensualmente participen al Director del Asilo el estado de su salud ó padecimientos que tengan, así como tambien el tratamiento que reciben de las criadoras.

Recurrido á la Comision provincial por D. Tomás Coloma, Agustin Rodriguez, Narciso Nieto, Jacinto Barrasa, Simon Paredes y Fernando Medina, Concejales suspensos del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, contra el acuerdo adoptado por la corporacion interina en 21 del corriente, declarándoles incapacitados para volver á ejercer sus

funciones: Considerando que producida la protesta contra su capacidad, despues de verificadas las elecciones para la renovacion, corresponde conocer de ella á los Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento, segun taxativamente se estatuye en el artículo 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y Real orden de 2 de Julio de 1880, inserta en la Gaceta de 6 de Agosto; Considerando que cuando se resuelve sobre las incapacidades sin oír las defensas de los interesados, como en el presente caso sucede, las resoluciones del Ayuntamiento, llevan un vicio de nulidad, y procede reponer las cosas al estado de defensa, conforme á lo prevenido en Real orden de 31 de Mayo de 1883, y Considerando que si efecto de no poder intervenir en la decision de incapacidad los Concejales á quienes ésta afecta, por prohibirlo el artículo 106 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 no quedare el número suficiente para adoptar acuerdo, al Gobierno de provincia corresponde, segun Real orden de 31 de Diciembre de 1879, publicada en la Gaceta de 12 de Febrero de 1880, la designacion de los vocales necesarios entre los que anteriormente hubiesen pertenecido al Ayuntamiento, para que en union con los que hasta ahora no tienen motivo alguno de incapacidad, resuelvan lo que estimen conveniente sobre la protesta de que se deja hecho mérito, quedó resuelto: 1.º Declarar nulo y de ningun valor el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento interino de Cevico de la Torre, acerca de la incapacidad de los Concejales Sres. Coloma, Rodriguez, Nieto, Barrasa, Paredes y Medina; 2.º Que se someta á la Corporacion Municipal la protesta presentada, para que en union con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á quienes se refieren los artículos 80 y 87 de la ley Electoral, decidan lo que estimen pertinente, previa audiencia de los interesados; y 3.º Que si efecto de no poder tomar parte en la sesion los presuntos incapacitados, no hubiere el número de Concejales que se determina en el art. 104, al Gobierno de provincia corresponde elegir los necesarios entre los que hayan pertenecido á la Corporacion en años anteriores, desempeñando la Presidencia, si entre los incapacitados se halla el Alcalde, el Teniente ó el Regidor primero, aquel á quien corresponda segun el orden numé-

rico á que se refiere el art. 52 de la ley Municipal.

Facilitados por D. Santiago Peralta seis ejemplares de la Guia de quintas de D. Eusebio Freixá y Rabasó, con destino al personal encargado de dichos trabajos y salas de reconocimientos, se acordó que con cargo al crédito consignado para gastos del reemplazo se satisfagan al expresado editor 21 pesetas que por el concepto referido se le adeudan, dando cuenta en su dia á la Diputacion.

Entregadas por el mismo editor 10.400 cédulas electorales en el Gobierno de provincia, para los fines que se determinan en el art. 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, resuélvese que se le satisfagan 130 pesetas con cargo al crédito consignado para gastos de elecciones.

Dada cuenta de una instancia de D. José María Herran, contratista del Boletín oficial, en súplica de que como compensacion de los perjuicios que le ocasiona la tirada del Diario oficial, cuyo importe excede del presupuesto, se le prefiera en igualdad de circunstancias á los demás editores para las impresiones y trabajos que sean necesarios en las dependencias de la Diputacion; y Considerando que de acceder á lo que se interesa, ningun perjuicio se ocasiona á los fondos provinciales, toda vez que los precios han de ser los corrientes, aplicándoles en todo tiempo las bajas que ofrezcan los demás impresores, se acordó deferir á dicha solicitud, participándolo á los Jefes de las dependencias.

Visto el expediente presentado por Victor Diez Garcia núm. 7 del actual reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de esta ciudad en súplica de que se le admita la sustitucion en el servicio de Ultramar por Marcelino Palmeiro Galoso, licenciado del ejército; y Considerando que aparte de no convenir los apellidos que figuran en la cédula presentada por el sustituto con los que aparecen tanto en la partida bautismal cuanto en la licencia, y de haberse practicado la informacion de identidad en un Ayuntamiento distinto de la residencia del interesado, no se justifica por este en forma legal la cualidad de soltero, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa, participándolo al Ayuntamiento para que lo haga presente al interesado á quien se devolverán los antecedentes presentados.

Teniendo en cuenta que de los Comisionados que se nombraron contra los Ayuntamientos de Villamun-

broso, Villaumbrales, Torremormojon, Castromocho, Baños de Cerrato, Fuentes de Nava, Lantadilla y Pedraza, tan solo han dado cuenta del estado de los procedimientos el de este último pueblo y el de Fuentes, se resuelve hacerles presente que cada quinto dia tienen necesidad de participar el estado de las actuaciones, procediendo en otro caso á su separacion, con la pérdida de las dietas y remision de antecedentes á los Tribunales de conformidad con lo resuelto por la Diputacion.

En vista de que los Ayuntamientos de Villacidaler y Boadilla de Rioseco no han satisfecho lo que por contingente provincial adeudan, no obstante la comunicacion dirigida á los efectos del art. 65 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se acordó nombrar Comisionados contra los mismos á Matias y Clemente Riano, percibiendo uno y otro las dietas de Instruccion

Expedida certificacion por la Secretaria del Banco de España de las siete acciones de la «Cofradia de la misericordia» ó obra pía titulada de la Casa en la ciudad de Palencia, que han de domiciliarse para el cobro en la Sucursal de esta Ciudad, se acordó que se proceda á la inscripcion de las referidas acciones, presentando el Jefe de la Contaduria de fondos provinciales la certificacion expedida por la Secretaria del Banco para este efecto, debiendo tener en cuenta que el cobro de las acciones se verificará por el Vicepresidente de la Comision, el Jefe de la Contaduria y el Depositario de las provinciales, significándolo así al Director de la Sucursal.

Sr. Escobar: Siguiendo los precedentes de otras Corporaciones, parece que se está en el caso de nombrar dos delegados Médicos para que pasen á estudiar los resultados de la inoculacion del *vaccilus virgula* que con admirable y sorprendente éxito practica el Doctor Ferran, cuyo nombre es ya universal.

Sr. Nieto: Nada más oportuno ni más conveniente que se haga un estudio sobre los trabajos de profilaxia del cólera morbo-asiático que está efectuando el Doctor Ferran, y la prueba de ello, es que el Gobierno ha nombrado una comision especial que se encargue de verificarlo. Si en este momento estuviera reunida la Diputacion, contribuiria con mi humilde voto á la realizacion del pensamiento, pero como por falta de asuntos las sesiones se han suspendido, creo yo que la Comision no tiene competencia para resolver este incidente. En iguales terminos se expresaron los Sres. Calderon y Manuel Villameriel, significando el deseo de que al reunirse la Diputacion se dé cuenta de este particular.

Sr. Escobar: Participo de la opinion expuesta acerca de la incompe-

tencia para hacer el nombramiento, por cuya circunstancia inútil es que me extienda en ulteriores consideraciones.

Terminado este incidente y despachados los asuntos de la orden del dia, constituyese la Comision en sesion secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se reclaman.—Era la una y media.—De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

#### Sesion del dia 2 de Junio de 1885

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los señores Pereda Fuente, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior

Entrase en la orden del dia, y en vista de justificarse en la forma prescrita en la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1878 que la muger de Luciano Alvarez Carlon, Camila Frechoso, vecina de Cisneros, se halla imposibilitada de lactar á su hijo Alberto, nacido en 8 de Abril último, á consecuencia de estar padeciendo metrorragias abundantes segun certificacion facultativa, se la conceden seis pesetas mensuales para que atienda á la lactancia del niño hasta que este cumpla un año de edad.

Recibida la certificacion expedida por el Juzgado municipal de Santoyo, á fin de acreditar la viudez de la madre de Vicente Gonzalez Ortega, núm. 3 del último llamamiento por el cupo del expresado pueblo y Considerando que por el recluta se han justificado en la forma dispuesta en el art. 106 de la Ley de Reemplazos cuantos requisitos se determinan en las reglas 1.ª, 10, 11 y 12 del art. 93 para disfrutar de la excepcion á que se refieren los casos 2.º y 10.º del art. 92, se acordó incorporarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Ingresado en la Caja de recluta de Cadiz por cuenta del cupo de Paleucia, Toribio Peral Gutierrez, número 3 del último llamamiento por el cupo de Castrejon, á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, se acuerda que se tome á cuenta del contingente del Ayuntamiento referido dando de baja al suplente.

En la pretension de D. Julian Fernandez, vecino de Becerril de Campos, en súplica de que por el Ministerio de la Gobernacion se le devuelvan las 2000 pesetas con que redimió del servicio activo á su hijo Francisco Fernandez Garcia, número 20 del reemplazo de 1877 mediante la declaracion de soldado en 1879 de Mariano Paniagua Rojo, número

9 del propio llamamiento, por haber desaparecido la excepcion que en este le fué otorgada; Considerando que la revision de la excepcion alegada en 1877 por Mariano Paniagua Rojo se ha verificado á virtud de lo prescrito en el articulo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, por cuya causa con arreglo á ella han de juzgarse las incidencias del acto indicado; Considerando que la declaracion de excedente de cupo á favor del redimido Francisco Fernandez Garcia, no se halla comprendida tasativamente en ninguno de los tres articulos á que se refiere el 191 de la Ley de 28 de Agosto para que proceda la devolucion del importe de las dos mil pesetas, sin que pueda aplicarse la reforma introducida sobre el particular en la Ley de 8 de Enero de 1882, por no tener ésta efecto retroactivo; y Considerando que para la devolucion de las redenciones practicadas con anterioridad á la ley de 8 de Enero del 82, sigue vigente la Real orden de 29 de Mayo de 1879, de caracter general, mientras expresamente no se derogue segun lo ha declarado la Real orden de 14 de Julio de 1883, inserta en la Gaceta del dia 20, se acordó consultar al Gobierno de provincia que es improcedente lo que por el interesado se solicita.

Presentada por la Notaria de Don Saturnino Ruiz Manrique, la cuenta de los derechos devengados y papel suplido en las tres subastas negativas para la reforma de las salas de sesiones de la Diputacion y adquisicion del mobiliario necesario, importante 25 pesetas y 80 céntimos, segun los números 16 y 124 del arancel vigente, se acuerda aprobarla y que se satisfaga la indicada suma con cargo á la seccion 1.ª capitulo 1.ª art. 1.ª «Gastos de Representacion» dando cuenta en su dia á la Asamblea provincial.

Solicitados 40 dias de licencia por Don Félix Valderrábano Abad, escribiente de la Secretaria de la Diputacion, para atender al restablecimiento de su salud, se acuerda deferir á su pretension, desempeñando mientras tanto su cargo su hijo Don Emiliano Valderrábano Merino.

Hecho presente por la Vicepresidencia que los Ayuntamientos de Villacidaler, Boadilla de Rioseco y Mazuecos, habian satisfecho parte de lo adeudado y solicitaban una proroga prudencial para el resto, la Comision: Considerando que para el aplazamiento ó suspension de los procedimientos de apremio es de absoluta necesidad que los deudores satisfagan la mitad de los descubiertos, segun la Asamblea provincial expresamente lo tiene establecido, acordó que no le es posible deferir á los deseos de los referidos Municipios.

En ejecucion de lo resuelto por la Asamblea provincial; y Considerando que los Ayuntamientos de Amayuelas de Abajo, Boada de Campos, Capillas, Castrillo de Villavega, Lomas, Meneses, Monzon, Olmos de Pisuerga, Perales, Poblacion de Cerrato, Poza de la Vega, Quintana del Puente, Rivas, Torre de los Molinos, Valdeolmillos, Valoria del Alcor, Villaconancio, Villalcon, Villanueva del Rebollar, Villanúño, Villarmentero y Villerias, no han satisfecho sus deudas, no obstante haberles conminado á ello en la forma dispuesta en el art. 65 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, quedó acordado declarar responsables de los descubiertos, y que se proceda á la expedicion de los apremios.

Solicitado por Enrique San Martin, vecino en la actualidad de Támara, y Alcalde que fué de Lomas, que se le facilite un certificado á fin de acreditar las cantidades que por contingente satisfizo en la Depositaria provincial durante el ejercicio de 1876-77, se acuerda acceder á su pretension.

Recurrida en alzada por Don Santiago Gutierrez Porro, Regidor síndico del Ayuntamiento de Villalumbroso, contra el acuerdo adoptado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio declarándole incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal, se resuelve en vista de lo prescrito en art. 88 de la ley de 20 de Agosto de 1870, prevenir al Alcalde que ramita testimonio del expediente y resolucion dictada á los fines que se determinan en el art. 89 de la ley.

En vista de no haberse presentado ningun licitador á la 3.ª y última subasta, que tuvo lugar el dia 1.º del corriente, para la reforma de las salas de sesiones de la Corporacion, y adquisicion de mobiliario, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea, se acuerda remitir testimonio de todo lo actuado al Ministerio de la Gobernacion, á los fines estatuidos en el art. 37 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos durante el mes de Mayo último, en la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia cuyo importe asciende á 370 pesetas con 62 céntimos y encontrándola conforme con los documentos que la justifican, se resuelve que se satisfaga con cargo al crédito respectivo del presupuesto.

Resultando de la certificacion expedida en 4 de Mayo último por el Jefe del Detall de la Comandancia de la Guardia civil de Puerto Principe, que Santiago Ruesga Montiel sirve en la misma como contingente del reemplazo de 1882, quedó resuelto declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.º del

artículo 92 á su hermano Nicanor, número 5 del último llamamiento por el cupo de Cervera, llamando á cubrir su plaza al suplente que correspondiera.

Remitidos por el Alcalde de Terradillos los antecedentes relativos á la naturaleza y residencia de Sebastian Juarez de la Bastida, alistado para el presente reemplazo en el Ayuntamiento indicado, como así tambien en la provincia de Santander y municipio de Valdaliga si bien con nombre supuesto, se resuelve, en conformidad á lo anteriormente acordado, que se promueva la competencia á que se refiere el art. 69 de la Ley de Reemplazos

Señalado en el art. 89 de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, un plazo perentorio para la resolución de todas las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones verificadas para la renovación de los Ayuntamientos, capacidad é incapacidad de los elegidos, designanse en vista de lo prescrito en el art. 94 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los días martes, jueves y sábados del presente mes, hasta el día 20 inclusive en que termina el plazo á que el artículo primeramente citado se refiere, para la celebracion de las sesiones ordinarias, y como quiera que el jueves de esta semana es día feriado, se acuerda igualmente trasladar la sesion para el siguiente.

Terminado el despacho de la orden del día, constitúyese la Comisión en sesion secreta con el objeto de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclama.—Era la una.—De que certifico, Domingo Diaz Caneja.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

### EDICTO.

Don Gaspar Holgado y Alvarez, Teniente fiscal del Batallon Reserva de Palencia, número 107.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba avecindado el soldado de este Batallon Reserva de Palencia, número 107, Manuel Cantero Rojo, natural de Paredes de Nava, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de la no presentación á la revista anual de Octubre último, segun previene el reglamento de Reservas.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Mercado de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término se-

ñalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 5 de Junio de 1885.—  
Gaspar Holgado.

### Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla.

Don Mapálico Gonzalez Perez, Juez de Instruccion de La Vecilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Gonzalez Fuente, carromatero, vecino que fué de Busdongo, de treinta años de edad, casado, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que instruyo por lesiones que le fueron inferidas el cuatro de Agosto del año pasado de mil ochocientos ochenta y cuatro, en el lugar de Arbas, bajo apercimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Vecilla á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mapálico Gonzalez Perez —Por mandado de su Señoría, Primo Vecilla.

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885-86, de este distrito municipal, se expone al público de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hacer sus reclamaciones los que se crean agravados, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Paredes de Nava 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Leon Pajares.

### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el apéndice de altas y bajas ocurridas en este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas si se consideran agravados; pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Astudillo 3 de Junio de 1885.—  
El Alcalde, Manuel Martin.

### Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base

para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal, puedan examinar y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se no oirán las que se presenten.

Vertabillo 3 de Junio de 1885.—  
El Alcalde, Nicolás Moras.

En el día de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 78 del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, correspondiente al día 6 del actual.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

#### PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 7 DE JUNIO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	701,8	700,1
Altura media.....	700,9	
Oscilacion.....	1,7	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	20,6	29,8
Termómetro húmedo.....	15,2	22,0
Humedad relativa.....	56	54
Tension del vapor, en milímetros.....	9,8	16,1
Viento.....	Direccion..... O.	O.
	Clase..... Bries	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado.....	Nuboso.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	31,6	
Mínima id.....	13,1	
Media.....	22,3	
Diferencia.....	18,5	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	8,3	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitacion y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanares y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martin Delgado**. 9

## PÍLDORAS de la Salud.

Fórmula del Profesor en Cirujía.

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia).

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 34

## MUEBLES

de madera

## CURVADA

Y REJILLA

DE

## THONET

FRÈRES

ÚNICOS

## INVENTORES

Plaza del Angel, 10,  
MADRID.

PIANOS Y ÓRGANOS.

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos **Steinway** (de New-York), **Ronisch** (de Alemania) y **Chas-saigne**, todos con clavijero de hierro, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuencarral, 33, principal, NAVAS.

### BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 37

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.  
Cestilla, 6.